

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ANA ELISA OBREGON CUERO

EJECUTADO: INVERSIONES ARTICA S.A.S.

RADICACION: 2019-539

Santiago de Cali, 17 de Junio de 2021

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días hábiles, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante.

TRASLADO

Santiago de Cali, 17 de Junio de 2021

En la fecha, siendo las Siete (7:00 a.m.) de la mañana, fijo en la lista de Traslado el escrito de liquidación del crédito a la parte demandada presentado por la parte ejecutante.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretario

Para conocimiento de la parte interesada, se anexa a continuación la liquidación aportada por la parte ejecutante.

Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E-mail: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Presentación liquidación del crédito
Proceso: Ejecutivo laboral de primera instancia
Demandante: Ana Elisa Obregón Cuero
Demandado: Inversiones Artica S.A.S.
Radicado: 76 001 31 05 003 2019 00539 00

ANTONIO JOSE PINEDA ALBA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar liquidación del crédito en los siguientes términos y conforme al auto de mandamiento de pago:

- 1. La reinstalación en el puesto de trabajo a mi mandante Ana Eloisa Obregón Cuero (a la fecha no se ha cumplido esta orden).
- 2. La afiliación a las entidades integrantes del Sistema de Seguridad Social (a la fecha no se ha cumplido esta orden).
- 3. Los salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas y aportes a las entidades integrantes del Sistema de Seguridad Social desde el 16 de noviembre de 2015 y hasta la actualidad (literales c, d, e, f y g del numeral tercero del auto de mandamiento de pago)

AÑO	SALARIO	AUX. T.	PRIMAS (JUNIO+ DIC)	CESANTIAS E INTERESES	VACACIONES	INDEMNIZACIO N LEY 361	COSTAS 1 y 2
2015 (mes 1 ½)	\$966.525	\$111.000	\$161.087	\$82.154	\$80.543	\$4.136.730	\$850.000 \$781.242
2016 (12 meses)	\$689.455	\$77.700	\$767.155	\$859.213	\$344.727		
2017	\$737.717	\$83.140	\$820.857	\$919.359	\$368.858		

(12 meses)							
2018	\$781.242	\$88.211	\$869.453	\$937.787	\$390.621		
(12 meses)							
2019	\$828.116	\$97.032	\$925.148	\$1.036.165	\$414.058		
(12 meses)							
2020	\$877.803	\$102.854	\$980.657	\$1.098.335	\$438.901		
(12 meses)							
2021	\$908.526	\$106.454	\$1.014.980	\$1.136.777	\$454.263		
(5 meses)							
Total	\$49.755.573	\$6.030.514	\$5.539.337	\$6.069.790	\$2.491.971	\$4.136.730	\$1.631.484
						Subtotal	\$75.655.399
Descuentos SGS (- 4 %)	-\$2.398.508						
Descuentos SGP (- 4 %)	-\$2.398.508						
Totales	\$44.958.555	\$6.030.514	\$5.539.337	\$6.069.790	\$2.491.971	\$4.136.760	\$1.631.484
						Gran total	\$70.858.411

APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –SGSS (A CARGO DEL EMPLEADOR)

AÑO	SALARIO	SALUD (8.5%)	PENSION (12%)	Total (salud + pensión)			
2015	\$644.350	\$82.153	\$115.983	\$198.136			
(1 ½ meses)							
2016	\$689.455	\$58.603	\$82.734	\$141.337			
2017	\$737.717	\$62.705	\$88.526	\$151.231			
2018	\$781.242	\$66.405	\$93.749	\$160.154			
2019	\$828.116	\$70.398	\$99.373	\$169.771			
2020	\$877.803	\$74.613	\$105.336	\$179.949			
2021	\$908.526	\$77.224	\$109.023	\$186.247			
(5 meses)							
Total		\$492.101	\$694.724	\$1.186.825			

Sub total		\$4.460.961	\$6.297.714			Gran total	\$10.758.675

Resumen:

1. Reinstalación		Incumplida
2. Afiliación a las entidades del SGSS		Incumplida
3. Salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas (16/11/2015 al 31/05/2021*)	+	\$70.858.411
3.1. Aportes a las entidades del SGSS (16/11/2015 al 31/05/2021*) *Fecha de corte	+	\$10.758.675
Gran Total	=	\$81.617.086

Respetuosamente,


ANTONIO JOSE PINEDA ALBA
 C.C. No. 79'420.672 de Bogotá D.C.

T.P. No. 115.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura